



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE
TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Demetrio Manuel Gómez Martínez y Raúl Naduvic Velasco Cruz, Síndico Procurador y Síndico Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acuse de recibo del escrito de nueve de enero de dos mil dieciocho, signado por los síndicos Procurador y Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Gerente de la Sucursal Plaza Mazari, de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. b) Instrumento notarial número 1,936 (mil novecientos treinta seis), de cuatro de abril de dos mil dieciocho, tirado por la Notario Público Ciento Veintiuno, de Oaxaca de Juárez. c) Acuse de recibo del oficio MHCT/SF/004/2018 de veinte de junio de dos mil dieciocho, suscrito por los síndicos Procurador y Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad, con atención al Procurador Fiscal adscrito a dicha Secretaría. d) Acuse de recibo del oficio MHCT/SGG/004/2018 de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, suscrito por los síndicos Procurador y Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Titular de la Secretaría General del Gobierno de la citada entidad federativa. 	<p>027865</p>

Documentales recibidas el veintidos de junio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Síndico Procurador y del Síndico Hacendario, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como a los autorizados para tales efectos; y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, con fundamento en los artículos

4, párrafo tercero¹, 5², 11, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de los promoventes de que el suscrito Ministro instructor formule requerimientos, tanto al Poder Ejecutivo de Oaxaca como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que remitan las documentales e informes que el municipio actor ofrece como pruebas, es de proveerse lo siguiente.

En principio, las documentales e informes que el municipio actor solicita sean requeridas son las que a continuación se indican:

[...] los contratos con los que se abrieron dichas cuentas bancarias en la institución BBVA BANCOMER S.A., plaza 20001, sucursal 715, para el fondo 28 la cuenta 111403354, clave interbancaria 012610001114033544, para el fondo III del ramo 33 la cuenta 111403389, clave interbancaria 012610001114033890, para el fondo IV del ramo 33 la cuenta 111403443, con cuenta clave interbancaria 012610001114034433, así como de las demás cuentas que existen a nombre de dicho municipio ya que de igual forma aun cuando corresponden al ejercicio 2017, tienen recursos que se siguen ejerciendo en este ejercicio fiscal 2018, esto es para determinar su legalidad y para la mejor resolución del asunto, [...] al tener conocimiento que dichas cuentas son ilegales, esto es, con qué documentos se abrieron, en (sic) se abrieron, y el estado de cuenta que refleje que efectivamente se hicieron líquido (sic) las

¹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



transferencias ilegales de los recursos económicos que por ley le corresponden para el ejercicio 2018 al municipio que representamos. [...]”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese tenor, a efecto de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto, con fundamento en el artículo 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 59, fracción I⁹ y 297, fracción I¹⁰, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al Poder Ejecutivo de Oaxaca y a la Comisión Nacional Bancaria de Valores para que remitan, respectivamente, en el plazo de diez día hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, copia certificada de los contratos de las cuentas aperturadas en la institución bancaria BBVA Bancomer –que fueron transcritas en el párrafo precedente– a nombre del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; así como de los estados de cuenta correspondientes que reflejen las transferencias de los recursos económicos que se hayan efectuado al citado municipio en el año de dos mil diecisiete y en la presente anualidad por parte del Poder Ejecutivo local; e informen, en relación a las mencionadas cuentas, las fechas en las que se aperturaron, así como los documentos con los que se apersonaron al celebrar los contratos con la aludida institución; apercibidos que, de no cumplir, se les impondrá una multa.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹¹ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁸Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

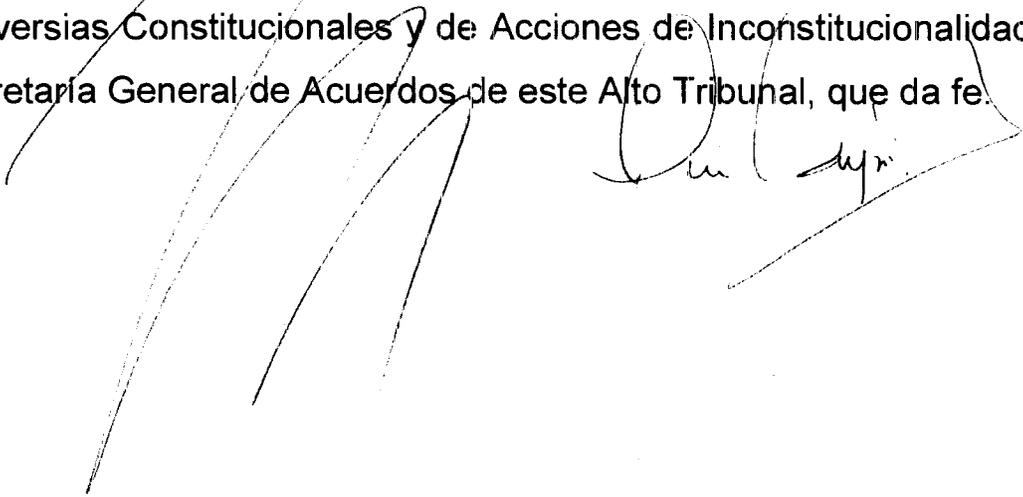
¹⁰ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

¹¹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional **276/2017**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste.

LATF/KPFR. 11